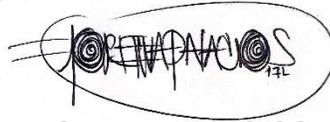


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 23 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de RAFAEL IBAÑEZ CRISTANCHO, con 721 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2022-449**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., siete (7) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **RAFAEL IBAÑEZ CRISTANCHO**, identificada con la C.C. 11.338.689, para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. **HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ**, identificado con la C. C. 1.023.917.369 y T. P. 266.399 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls.2 a 4 archivo 2).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **CONSORCIO EXPRESS S.A.S. y EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S. A.**

**NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a las demandadas, por intermedio de sus representantes legales, señores **Luis Carlos Moreno Pineda y Felipe Andrés Augusto Ramírez Buitrago**, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Las demandadas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder, en especial, las solicitadas en el archivo 2 folio 16 de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

DARB

